

CARLOS CALATAYUD CHOLLET.
NOTARIO
Rambla Sant Isidre, 31-33
(08700)-IGUALADA (Barcelona)
☎: 93 804 75 50 ☎: 93 804 75 51
✉: info@notariacarlosjimenez.com

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE
(2.417) . -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE
LA SOCIEDAD "FUNDACIO PRIVADA PORTAL" . -----

(MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1, APARTADO 2°
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RELATIVO AL
DOMICILIO, PARA LA ADAPTACIÓN DEL MISMO A LA LEY
ESTATAL 50/2003, DE 26 DE DICIEMBRE DE
FUNDACIONES) . -----

En IGUALADA, mi residencia, a veinticinco
de octubre de dos mil veinticuatro. -----

Ante mí, CARLOS FELIPE CALATAYUD CHOLLET,
Notario del Ilustre Colegio de Notarios de
Catalunya, -----

===COMPARECE===

DON ANTONI MARÍA RIERA FARRÉ, nacido el día
trece de junio de mil novecientos cuarenta y
nueve, casado en régimen legal supletorio de
separación de bienes, propio del Derecho Civil
de Catalunya, Ingeniero, de vecindad civil

catalana, vecino de Ódena (Barcelona), con domicilio en calle Serra, número 8, y provisto de D.N.I. y N.I.F. número [REDACTED].-----

Le IDENTIFICO mediante la exhibición de su documento de identidad, consignado anteriormente.-----

INTERVIENE en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Patronato, cargo que asegura ejerce en la actualidad, de la Entidad "FUNDACIÓ PRIVADA PORTAL", Fundación Privada, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, domiciliada en Barcelona, calle Julià Romea, número 12, distrito postal 08006 del Municipio de Barcelona, identificada fiscalmente con el número **G62676812**.-----

Constituida, conforme a la legislació de la Generalitat de Catalunya (Llei 5/2001, de 2 de maig, de Fundacions Privades, y otra normativa concordante en la materia, en escritura autorizada por el Notario que fue de Igualada Don José Bauzá Gayá, el día 17 de julio de 2001, número 2.896 de su Protocolo; habiendo sido adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley Estatal



50/2002, de 25 de diciembre de Fundaciones, en escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de Igualada, Don Carlos Jiménez Fueyo, el día 25 de octubre de 2021, número 2.985 de Protocolo; e INSCRITA en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya, con el número 1.684; y desde la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia, de fecha 25 de mayo de 2022, inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal. -----

El compareciente ha sido nombrado Presidente del Patronato Rector de la Fundación, por plazo de CUATRO AÑOS, por acuerdo del Patronato de la Fundación, en su reunión de fecha veintitrés de setiembre de dos mil veintiuno, según resulta de escritura de escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de Igualada, Don Carlos

Jiménez Fueyo, le día 25 de octubre de 2021, número 2.985 de Protocolo, a que anteriormente se ha hecho referencia, copia auténtica de la cual he tenido a la vista.-----

El compareciente está especialmente facultado para este otorgamiento, en virtud de los acuerdos adoptados en la reunión del patronato de la fundación representada, en la reunión de fecha 15 de octubre de 2024. Así resulta de la oportuna certificación de los acuerdos adoptados en dicha Junta, expedida por el compareciente, cuya firma conozco y considero legítima, certificación esta que queda protocolizada en la presente matriz y que se testimoniará de algún modo en cuantas copias de la misma se expidan, así como también quedara protocolizada el acta de dicha reunión, en la cual consta la firma digital de la secretaria, así como la del compareciente, la cual conozco y considero legítima.-----

Manifestando, al tiempo, que la Fundación de la cual trae representación, no ha variado, en absoluto, las circunstancias de denominación, forma, objeto y domicilio respecto de las que



aparecen reseñadas anteriormente, ni su capacidad. -----

Juzgo suficientes las facultades representativas acreditadas por el compareciente, conforme interviene, para el otorgamiento de la presente escritura, enunciada ya. -----

VIGENCIA DE NIF.- Procedo a realizar la consulta telemática de la lista de números de identificación fiscal revocados, de conformidad con lo previsto en la normativa tributaria, cuyo resultado dejo incorporado a la presente. -----

TITULAR REAL.- Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, mediante la consulta por mí efectuada de la Base de Datos de Titulares Reales, con el resultado del cual informo al compareciente, titularidad manifestada por Administración, en fecha 25 de octubre de 2021,

el cual se muestra conforme, en la representación que ostenta, y asevera que continúa vigente.---

A mi juicio ejercen su **CAPACIDAD JURÍDICA** mediante su decisión de otorgar esta escritura pública de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES** y, a tal fin,-----

O T O R G A : -----

PRIMERO.- Que **ELEVA A PÚBLICO** los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación que representa, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2024, según resulta de la certificación anteriormente reseñada y doy aquí por reproducida, a todos los efectos procedentes.--

SEGUNDO.- Se solicita del señor Registrador competente, practique los asientos e inscripciones que se deriven de la presente escritura y que, en su caso, la nota de calificación que en su caso emita el señor Registrador competente se consigne en hoja separada.-----

TERCERO.- **INSCRIPCIÓN PARCIAL.**- El otorgante, en el concepto en el que interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que



alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

TELEMÁTICO.- El compareciente, renuncia en este acto de modo formal y expreso a la comunicación y procedimiento telemático del contenido de la presente escritura. -----

ASÍ LO DICE Y OTORGA. -----

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES. -----

Quedan hechas verbalmente las reservas y advertencias legales pertinentes, y, asimismo, advertido el compareciente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya. -----

Asimismo, yo, el Notario, informo al otorgante de las obligaciones posteriores al

documento, aconsejándole la forma de cumplirlas.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -

Identifico a la parte compareciente, tal como anteriormente se ha dicho, por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando la parte compareciente informada de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el



presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

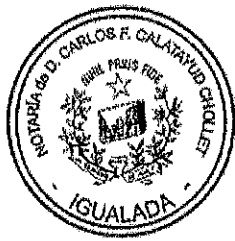
El Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al

Notario que suceda o sustituya al actual en esta
notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán
durante los años necesarios para cumplir con las
obligaciones legales del Notario o quien le
sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso,
rectificación, supresión, limitación,
portabilidad y oposición al tratamiento por
correo postal ante la Notaría autorizante sita
en Igualada (Barcelona), Rambla Sant Isidre,
números 31-33. Asimismo, tienen el derecho a
presentar una reclamación ante una autoridad de
control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según
la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999
de 13 de diciembre de Protección de Datos de
Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y
su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE)
2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de
27 de abril de 2.016, relativo a la protección
de las personas físicas en lo que respecta al
tratamiento de datos personales y a la libre
circulación de estos datos y por el que se deroga



la Directiva 95/46/CE. -----

Previamente advertida la parte compareciente de su derecho a leerla por sí, le leo esta escritura, y enterada de su contenido, se ratifica y la firma conmigo el Notario. ----

Y yo, el Notario, **DOY FE**:-----

a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. -----

b) De que la parte compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimada para el presente otorgamiento. -----

c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. -----

d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del otorgante. -----

e) De que el presente instrumento público, cuya expresión informática queda incorporada con



25 de octubre de 2024

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social:	FUNDACIÓ PRIVADA PORTAL
Apellidos:	undefined undefined
Documento:	G62676812
Nacionalidad:	

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista



Dña. **JUDIT CARRERAS TORT**, titular del DNI núm. 39.358.869-G, en calidad de secretaria de la **FUNDACION PORTAL**, que constaba inscrita anteriormente en el Registre de Fundacions Privades de la Generalitat de Catalunya, con el número 1.684 y encontrándose inscrita en el Registro de fundaciones del Ministerio de Justicia del Estado,

CERTIFICA PARCIALMENTE

Que a la reunión del Patronato de la Fundación Portal, celebrada en fecha 15 de octubre de 2024, con quórum suficiente de conformidad con los estatutos de la Fundación y por unanimidad de los patronos asistentes se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos literales:

ACTA DE LA REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN PORTAL EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024

En Barcelona, siendo las 17'00 horas del martes día 15 de octubre de 2024, en el domicilio social de la ciudad de Barcelona, reunidos los miembros del Patronato de la Fundación Portal, que seguidamente se nombran, en segunda convocatoria, habiendo sido previamente convocados todos los patronos en tiempo y forma, según llamamiento de fecha 2 de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 19 de los estatutos de la Fundación, asisten los siguientes patronos:

- 1) Sr. **ANTONI MARIA RIERA I FARRÉ**, en su calidad de **Presidente**.
- 2) Sr. **FRANCESC MANUEL SALVADOR I ESTEBAN**, en su calidad de **Vice-Presidente**.
- 3) Sra. **JUDIT CARRERAS I TORT**, en su calidad de **Secretaria**.
- 4) Sra. **FRANCESCA VILARRASA I SAUQUET**, en su calidad de **vocal**.
- 5) Sr. **JORDI ROYO I ISACH**, en su calidad de **vocal**.
- 6) Sra. **MONTSERRAT MAGRANÉ I DELFÍN**, en su calidad de **vocal**.
- 7) Sr. **JESÚS ALBERTO LAMARCA LÓPEZ**, en su calidad de **vocal**.
- 8) Sr. **JOSEP ANTONI XURIGUÉ I CAMPRUBÍ**, en su calidad de **vocal**.



Para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Debate y aprobación, en su caso, de la acta de la sesión anterior, de fecha 23 de julio de 2024.
2. Modificación del artículo 1, apartado 2º, relativo al domicilio estatutario, de los estatutos para la adaptación del mismo a la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y aprobación del nuevo texto íntegro de los referidos estatutos.
3. Delegación de facultades.
4. Asuntos sobrevenidos.
5. Ruegos y preguntas.

Actuando como presidente D. ANTONI MARIA RIERA I FARRÉ y, como secretaria Doña JUDIT CARRERAS I TORT.

Comparece en calidad de invitado D. JAUME FARGUELL GUIXÉ.

Los miembros del Patronato, después de una amplia deliberación, adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Debate y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior:

En un primer momento, por parte de los asistentes se pasa a abordar el primer punto del orden del día, cual es el debate y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior.

Al efecto, llegados a este punto, por parte de todos los comparecientes se aprueba por unanimidad el acta de la última reunión ordinaria del Patronato de la Fundación, celebrada en fecha 23 de julio de 2024.



SEGUNDO.- Modificación del artículo 1, apartado 2º, relativo al domicilio estatutario, de los estatutos para la adaptación del mismo a la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones:

Habida cuenta de la cesación de la actividad en el Centro de Julià Romea, en el edificio situado en el Carrer de Julià Romea núm. 12 de la ciudad de Barcelona, de titularidad-propietaria de la Diputación Provincial de Barcelona y de que en fecha 30 de junio de 2022 se procedió a entregar las llaves y la posesión del mismo, y habida cuenta del cambio de sede acordado al efecto en acta de reunión ordinaria de fecha 19 de julio de 2022 y ratificada en acta de reunión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2024, y con la finalidad de evitar eventuales problemas de operatividad que se pudieran plantear en el futuro, se exige la subsanación del referido artículo 1, de los estatutos de la Fundación, que lleva por título "Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación", y específicamente de apartado 2º relativo al domicilio estatutario, a fin de poder practicar su inscripción en el Registro Estatal de Fundaciones, y que partir de la referida fecha de 19 de julio de 2022 ha quedado fijado en la Avinguda de la Gran Via de les Corts Catalanes núm. 620, primera planta, puerta primera, escalera A, 08007 de Barcelona.

Así las cosas, y una vez debidamente analizados los nuevos Estatutos de la Fundación, a los efectos de su adaptación a la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y de dar debidamente cuenta al Protectorado Estatal, y previo debate oportuno, se acuerda por unanimidad la aprobación de los presentes estatutos.

El texto íntegro de los nuevos Estatutos de la Fundación es el que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS FUNDACION PORTAL

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

"Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación Portal es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la Avinguda de Gran Via de les Corts Catalanes número, 620, primera planta, puerta primera, escalera A, distrito postal 08007 del municipio de Barcelona.



3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en España

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.
2. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 27 de estos Estatutos.

**CAPÍTULO II
FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Fundación:

- a. La prevención y a la asistencia de familias desestructuradas con miembros afectados por trastornos psicosociales o sometidos a graves situaciones de riesgo.
- b. La asistencia e inclusión social de jóvenes con problemas de adicción a las drogas o sustancias similares.
- c. La promoción y atención a las personas jóvenes en riesgo de exclusión por razones sociales o culturales.
- d. La formación profesional y la inserción laboral en favor, tanto de los jóvenes con especiales dificultades para incorporarse al mundo laboral, como de los jóvenes con discapacidad o minusvalía.

Artículo 4. Actividades y formas de actuación.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impulsar y promover actuaciones dirigidas a la prevención y a la asistencia de familias desestructuradas con miembros afectados por trastornos psicosociales, o sometidos a graves situaciones de riesgo.
- b) Impulsar y promover actuaciones dirigidas al tratamiento de jóvenes con problemas de adicción a las drogas, o sustancias similares, y derivadas de la pertenencia a sectas o grupos destructores de la voluntad personal, con especial atención a las patologías duales y de otras asociadas.
- c) Crear espacios residenciales para el tratamiento de personas adictas a las drogas o sustancias o situaciones similares, jóvenes en especial, en los cuales se lleve a término tratamientos socio-terapéuticos y seguimientos psico-terapéuticos.
- d) Dar soporte a las familias y personas descritas en los apartados a) y b) mediante la concesión de becas de asistencia y residencia en los ámbitos de actuación propios o concertados de la Fundación.
- e) Realizar todo tipo de actividades docentes y de formación permanente, dirigidas tanto a la gente joven afectada por los problemas descritos, como a los miembros de las familias a las cuales pertenecen, así como al profesorado de educación infantil, primaria, secundaria, o de régimen especial, de escuelas, institutos y centros docentes en general, con el fin de facilitar una formación técnica al personal docente no universitario en este ámbito.
- g) Promover a través de los medios de comunicación (radiofónicos, televisivos, escritos, informáticos, etc.) una conciencia social sobre la problemática de los adolescentes y jóvenes afectados por los problemas descritos, así como de su entorno familiar.
- h) Dar a conocer mediante comunicaciones públicas (seminarios, conferencias, etc.), publicaciones en revistas especializadas, prensa diaria, libros monográficos sobre la problemática que constituye el objeto principal de la Fundación así como los resultados de las encuestas, estudios e investigación general, realizadas por las personas vinculadas a la Fundación.
- i) Realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado no universitario.
- j) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.



Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las actividades que el Patronato considere necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se deben llevar a cabo según las normas que las regulen específicamente, mediante la obtención, si es preciso, de los permisos o licencias pertinentes.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

El desarrollo de los fines de la fundación anteriormente recogidos podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a. Por la fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o participando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c. Colaborando o cooperando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen a las personas físicas y jurídicas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de las finalidades y de los objetivos establecidos en el artículo 3 de estos estatutos.

Por tanto, serán beneficiarios de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminaciones por razón de sexo, raza, color, religión, etc... que se encuentren en situación de riesgo, estén afectadas por trastornos psicosociales, tengan problemas de adicción a las drogas o sustancias similares, pertenezcan a sectas o a cualquier grupo destructor de la voluntad personal, jóvenes en especial, y sus familias.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.



Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de cinco y un máximo de 15 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.



Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se efectuó por los fundadores y constanding debidamente en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones.
3. El nombramiento de nuevos patronos y la sustitución de los mismos han de ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 21 de los Estatutos.
4. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. La aceptación del cargo deberá efectuarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.3 de la referida Ley de Fundaciones.
5. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 4 años y serán reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración, sin perjuicio de que hayan patronos vitalicios.
6. Los Patronos que por cualquier causa cesen antes del cumplimiento del plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. El Patrono sustituto será designado por el tiempo que falte para que expire el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegido por los mismos plazos que para el resto de los miembros.

Artículo 11. Gratuidad.

El cargo de patrono es gratuito, pero podrán reembolsarse los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el desempeño de sus funciones.

No obstante lo anterior, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.



Artículo 12. Cargos.

El Patronato nombrará un Presidente/a i uno o varios Vicepresidentes/as, que ejercerán sus funciones durante cuatro años y que podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 13. Presidente y Vicepresidente:

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Presidente el Vicepresidente.

Y en casos de enfermedad, ausencia o vacante de este último, ejercerá las funciones de Presidente eventual el miembro del Patronato de más antigüedad en el cargo, o en su caso el de más edad.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 14. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario otro miembro del Patronato, expresamente designado de entre los asistentes.

Artículo 15. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:



- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Nombrar apoderados generales o especiales.
- e. Nombrar el Presidente de la Comisión Delegada de entre sus miembros por un período de cuatro años, renovable.
- f. La elección de nuevos patronos en el supuesto que el Patronato decida aumentar el número, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y de conformidad con la legislación vigente.
- g. Nombrar un Director o Coordinador de la Fundación.
- h. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- i. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- j. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- k. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- l. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además por las siguientes causas:
 1. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 2. Incapacidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 3. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo, excepto que éste se renueve.
 4. Renuncia notificada al Patronato.
 5. Sentencia judicial firme que estime la responsabilidad por daños a la fundación o que decrete la suspensión del cargo.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Régimen de convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros y en este caso, la reunión se habrá de realizar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.



La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con ocho días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. La reunión se ha de entender celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se ha de considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

Artículo 20. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, entre lo que haya el Presidente o uno de los Vicepresidentes.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los asistentes presentes o representados en la reunión, excepto en aquellos casos en los que es necesario una mayoría cualificada. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente/a.



6.El Director/a, si no es patró, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando está convocado. Si es patrono, puede asistir con voz y con voto.

7.El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, las personas que considere necesarias.

Artículo 21 Mayoría cualificada.

Será necesario el voto favorable de 2/3 de los patronos asistentes en la adopción de los siguientes acuerdos:

- a. Ampliar o disminuir el número de patronos.
- b. Elegir nuevos patronos.
- c. Modificar los estatutos, la absorción o la fusión de otra Fundación.
- d. Para la adopción de los acuerdos a que hace referencia el artículo 24 de los estatutos.
- e. Extinción de la Fundación.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 22. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.



Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 24. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. Las cuentas anuales se han de someter a auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas. En tal caso, se deberá remitir copia de la auditoría externa y de las cuentas anuales al Protectorado. Aunque estas circunstancias no se produjeran, si una tercera parte de los patronos solicitara, por razones justificadas por que consideran que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo esta auditoría, ha de convocar una reunión de Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar desde la petición, con el fin de acordar de forma motivada, la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada.
3. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.



CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de dos tercios de los patronos asistentes a la reunión.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 26. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de dos tercios de los patronos asistentes a la reunión.

Artículo 27. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.



3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación".

TERCERO.- Delegación de facultades:

Se acuerda facultar a D. ANTONI RIERA I FARRÉ, Doña JUDIT CARRERAS I TORT, Don JOSEP XURIGUÉ I CAMPRUBÍ o al letrado JAUME FARGUELL I GUIXÉ, para que, indistintamente, puedan elevar a público los acuerdos precedentes adoptados por esta reunión otorgando al efecto cuantos documentos, públicos y privados, fuese menester, incluso subsanatorios, rectificatorios o aclaratorios del presente o de otros anteriores, hasta obtener la inscripción de los acuerdos adoptados en los Registros de Fundaciones correspondientes, tanto de la Generalitat de Catalunya como del Ministerio de Justicia del Estado y cualquier otro organismo de estado.

CUARTO.- Asuntos sobrevenidos.

No habiendo ningún asunto sobrevenido, por parte de los asistentes se pasa a tratar el último punto incluido dentro del orden del día.

QUINTO.- Ruegos y preguntas.

Los asistentes no plantean otras preguntas.

Siendo las 17:30 horas, por la Secretaria se procede a la redacción y lectura del Acta de la reunión que es aprobada por unanimidad de los miembros del Patronato presentes en el propio acto, antes de levantarse la sesión el día 15 de octubre de 2024, siendo firmada por todos los asistentes, el señor Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en prueba de conformidad.

Se levanta la reunión siendo las 17'32 horas.

El acta fue firmada, digitalmente por, la Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Lo que certifico en la ciudad de Barcelona a 25 de octubre de 2024



Dña. Judit Carreras i Tort
La Secretaria

D. Antoni Riera i Farré
Visto Bueno
El Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Antoni Riera i Farré', written in a cursive style.



**ACTA DE LA REUNIÓN DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN PORTAL
EN FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024**

En Barcelona, siendo las 17'00 horas del martes día 15 de octubre de 2024, en el domicilio social de la ciudad de Barcelona, reunidos los miembros del Patronato de la Fundación Portal, que seguidamente se nombran, en segunda convocatoria, habiendo sido previamente convocados todos los patronos en tiempo y forma, según llamamiento de fecha 2 de octubre de 2024, de conformidad con el artículo 19 de los estatutos de la Fundación, asisten los siguientes patronos:

- 1) Sr. ANTONI MARIA RIERA I FARRÉ, en su calidad de Presidente.
- 2) Sr. FRANCESC MANUEL SALVADOR I ESTEBAN, en su calidad de Vice-Presidente.
- 3) Sra. JUDIT CARRERAS I TORT, en su calidad de Secretaria.
- 4) Sra. FRANCESCA VILARRASA I SAUQUET, en su calidad de vocal.
- 5) Sr. JORDI ROYO I ISACH, en su calidad de vocal.
- 6) Sra. MONTSERRAT MAGRANÉ I DELFÍN, en su calidad de vocal.
- 7) Sr. JESÚS ALBERTO LAMARCA LÓPEZ, en su calidad de vocal.
- 8) Sr. JOSEP ANTONI XURIGUÉ I CAMPRUBÍ, en su calidad de vocal.

Para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Debate y aprobación, en su caso, de la acta de las sesión anterior, de fecha 23 de julio de 2024.
2. Modificación del artículo 1, apartado 2º, relativo al domicilio estatutario, de los estatutos para la adaptación del mismo a la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y aprobación del nuevo texto íntegro de los referidos estatutos.
3. Delegación de facultades.

4. Asuntos sobrevenidos.

5. Ruegos y preguntas.

Actuando como presidente D. ANTONI MARIA RIERA I FARRÉ y, como secretaria Doña JUDIT CARRERAS I TORT.

Comparece en calidad de invitado D. JAUME FARGUELL GUIXÉ.

Los miembros del Patronato, después de una amplia deliberación, adoptan por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Debate y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior:

En un primer momento, por parte de los asistentes se pasa a abordar el primer punto del orden del día, cual es el debate y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior.

Al efecto, llegados a este punto, por parte de todos los comparecientes se aprueba por unanimidad el acta de la última reunión ordinaria del Patronato de la Fundación, celebrada en fecha 23 de julio de 2024.

SEGUNDO.- Modificación del artículo 1, apartado 2º, relativo al domicilio estatutario, de los estatutos para la adaptación del mismo a la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones:

Habida cuenta de la cesación de la actividad en el Centro de Julià Romea, en el edificio situado en el Carrer de Julià Romea núm. 12 de la ciudad de Barcelona, de titularidad-propietaria de la Diputación Provincial de Barcelona y de que en fecha 30 de junio de 2022 se procedió a entregar las llaves y la posesión del mismo, y habida cuenta del cambio de sede acordado al efecto en acta de reunión ordinaria de fecha 19 de julio de 2022 y ratificada en acta de reunión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2024, y con la finalidad de evitar eventuales problemas de operatividad que se pudieran plantear en el futuro, se exige la subsanación del referido artículo 1, de los estatutos de la Fundación, que lleva por título "Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación", y específicamente de apartado 2º relativo al domicilio estatutario, a fin de poder practicar su inscripción en el Registro Estatal de Fundaciones, y que partir de la referida fecha de 19 de julio de 2022 ha quedado fijado en la Avinguda de la Gran Via de les Corts Catalanes núm. 620, primera planta, puerta primera, escalera A, 08007 de Barcelona.



Así las cosas, y una vez debidamente analizados los nuevos Estatutos de la Fundación, a los efectos de su adaptación a la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y de dar debidamente cuenta al Protectorado Estatal, y previo debate oportuno, se acuerda por unanimidad la aprobación de los presentes estatutos.

El texto íntegro de los nuevos Estatutos de la Fundación es el que se transcribe a continuación:

ESTATUTOS FUNDACIÓN PORTAL

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación Portal es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la Avinguda de Gran Via de les Corts Catalanes número. 620, primera planta, puerta primera, escalera A, distrito postal 08007 del municipio de Barcelona.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en España

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.
2. La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 27 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

Son fines de la Fundación:

- a. La prevención y a la asistencia de familias desestructuradas con miembros afectados por trastornos psicosociales o sometidos a graves situaciones de riesgo.
- b. La asistencia e inclusión social de jóvenes con problemas de adicción a las drogas o sustancias similares.
- c. La promoción y atención a las personas jóvenes en riesgo de exclusión por razones sociales o culturales.
- d. La formación profesional y la inserción laboral en favor, tanto de los jóvenes con especiales dificultades para incorporarse al mundo laboral, como de los jóvenes con discapacidad o minusvalía.

Artículo 4. Actividades y formas de actuación.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Impulsar y promover actuaciones dirigidas a la prevención y a la asistencia de familias desestructuradas con miembros afectados por trastornos psicosociales, o sometidos a graves situaciones de riesgo.
- b) Impulsar y promover actuaciones dirigidas al tratamiento de jóvenes con problemas de adicción a las drogas, o sustancias similares, y derivadas de la pertenencia a sectas o grupos destructores de la voluntad personal, con especial atención a las patologías duales y de otras asociadas.
- c) Crear espacios residenciales para el tratamiento de personas adictas a las drogas o sustancias o situaciones similares, jóvenes en especial, en los cuales se lleve a término tratamientos socio-terapéuticos y seguimientos psico-terapéuticos.
- d) Dar soporte a las familias y personas descritas en los apartados a) y b) mediante la concesión de becas de asistencia y residencia en los ámbitos de actuación propios o concertados de la Fundación.
- e) Realizar todo tipo de actividades docentes y de formación permanente, dirigidas tanto a la gente joven afectada por los problemas descritos, como a los miembros de las familias a las cuales pertenecen, así como al profesorado de educación infantil, primaria, secundaria, o de



régimen especial, de escuelas, institutos y centros docentes en general, con el fin de facilitar una formación técnica al personal docente no universitario en este ámbito.

g) Promover a través de los medios de comunicación (radiofónicos, televisivos, escritos, informáticos, etc.) una conciencia social sobre la problemática de los adolescentes y jóvenes afectados por los problemas descritos, así como de su entorno familiar.

h) Dar a conocer mediante comunicaciones públicas (seminarios, conferencias, etc.), publicaciones en revistas especializadas, prensa diaria, libros monográficos sobre la problemática que constituye el objeto principal de la Fundación así como los resultados de las encuestas, estudios e investigación general, realizadas por las personas vinculadas a la Fundación.

i) Realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado no universitario.

j) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las actividades que el Patronato considere necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se deben llevar a cabo según las normas que las regulen específicamente, mediante la obtención, si es preciso, de los permisos o licencias pertinentes.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

El desarrollo de los fines de la fundación anteriormente recogidos podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a. Por la fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b. Creando o participando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c. Colaborando o cooperando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen a las personas físicas y jurídicas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de las finalidades y de los objetivos establecidos en el artículo 3 de estos estatutos.

Por tanto, serán beneficiarios de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminaciones por razón de sexo, raza, color, religión, etc... que se encuentren en situación de riesgo, estén afectadas por trastornos psicosociales, tengan problemas de adicción a las drogas o sustancias similares, pertenezcan a sectas o a cualquier grupo destructor de la voluntad personal, jóvenes en especial, y sus familias.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.



2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de cinco y un máximo de 15 patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se efectuó por los fundadores y constanding debidamente en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones.
3. El nombramiento de nuevos patronos y la sustitución de los mismos han de ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 21 de los Estatutos.
4. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. La aceptación del cargo deberá efectuarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.3 de la referida Ley de Fundaciones.
5. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 4 años y serán reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración, sin perjuicio de que hayan patronos vitalicios.

6. Los Patronos que por cualquier causa cesen antes del cumplimiento del plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. El Patrono sustituto será designado por el tiempo que falte para que expire el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegido por los mismos plazos que para el resto de los miembros.

Artículo 11. Gratuidad.

El cargo de patrono es gratuito, pero podrán reembolsarse los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el desempeño de sus funciones.

No obstante lo anterior, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 12. Cargos.

El Patronato nombrará un Presidente/a i uno o varios Vicepresidentes/as, que ejercerán sus funciones durante cuatro años y que podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 13. Presidente y Vicepresidente:

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente, al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Presidente el Vicepresidente.

Y en casos de enfermedad, ausencia o vacante de este último, ejercerá las funciones de Presidente eventual el miembro del Patronato de más antigüedad en el cargo, o en su caso el de más edad.

2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 14. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.



2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario otro miembro del Patronato, expresamente designado de entre los asistentes.

Artículo 15. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Nombrar apoderados generales o especiales.
- e. Nombrar el Presidente de la Comisión Delegada de entre sus miembros por un período de cuatro años, renovable.
- f. La elección de nuevos patronos en el supuesto que el Patronato decida aumentar el número, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y de conformidad con la legislación vigente.
- g. Nombrar un Director o Coordinador de la Fundación.
- h. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- i. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- j. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- k. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- l. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la

modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además por las siguientes causas:
 1. Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
 2. Incapacidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 3. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo, excepto que éste se renueve.
 4. Renuncia notificada al Patronato.
 5. Sentencia judicial firme que estime la responsabilidad por daños a la fundación o que decrete la suspensión del cargo.



2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Régimen de convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros y en este caso, la reunión se habrá de realizar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con ocho días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. La reunión se ha de entender celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se ha de considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.

Artículo 20. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, entre lo que haya el Presidente o uno de los Vicepresidentes.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los

miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5.Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los asistentes presentes o representados en la reunión, excepto en aquellos casos en los que es necesario una mayoría cualificada. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente/a.

6.El Director/a, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando está convocado. Si es patrono, puede asistir con voz y con voto.

7.El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, las personas que considere necesarias.

Artículo 21 Mayoría cualificada.

Será necesario el voto favorable de 2/3 de los patronos asistentes en la adopción de los siguientes acuerdos:

- a. Ampliar o disminuir el número de patronos.
- b. Elegir nuevos patronos.
- c. Modificar los estatutos, la absorción o la fusión de otra Fundación.
- d. Para la adopción de los acuerdos a que hace referencia el artículo 24 de los estatutos.
- e. Extinción de la Fundación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.



3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 24. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. Las cuentas anuales se han de someter a auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas. En tal caso, se deberá remitir

copia de la auditoría externa y de las cuentas anuales al Protectorado. Aunque estas circunstancias no se produjeran, si una tercera parte de los patronos solicitara, por razones justificadas por que consideran que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo esta auditoría, ha de convocar una reunión de Patronato en el plazo máximo de 30 días a contar desde la petición, con el fin de acordar de forma motivada, la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada.

3. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de dos tercios de los patronos asistentes a la reunión.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 26. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de dos tercios de los patronos asistentes a la reunión.



Artículo 27. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación”.

TERCERO.- Delegación de facultades:

Se acuerda facultar a D. ANTONI RIERA i FARRÉ, Doña JUDIT CARRERAS i TORT, Don JOSEP XURIGUÉ i CAMPRUBÍ o al letrado JAUME FARGUELL i GUIXÉ, para que, indistintamente, puedan elevar a público los acuerdos precedentes adoptados por esta reunión otorgando al efecto cuantos documentos, públicos y privados, fuese menester, incluso subsanatorios, rectificatorios o aclaratorios del presente o de otros anteriores, hasta obtener la inscripción de los acuerdos adoptados en los Registros de Fundaciones correspondientes, tanto de la Generalitat de Catalunya como del Ministerio de Justicia del Estado y cualquier otro organismo de estado.

CUARTO.- Asuntos sobrevenidos.

No habiendo ningún asunto sobrevenido, por parte de los asistentes se pasa a tratar el último punto incluido dentro del orden del día.

QUINTO.- Ruegos y preguntas.

Los asistentes no plantean otras preguntas.

Siendo las 17:30 horas, por la Secretaria se procede a la redacción y lectura del Acta de la reunión que es aprobada por unanimidad de los miembros del Patronato presentes en el propio acto, antes de levantarse la sesión el día 15

de octubre de 2024, siendo firmada por todos los asistentes, el señor Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en prueba de conformidad.

Se levanta la reunión siendo las 17:32 horas.

Doña Judit Carreras i Tort
La Secretaria

JUDIT CARRERAS
TORT - DNI
39358869G

Firmado digitalmente por JUDIT
CARRERAS TORT - DNI 39358869G
Fecha: 2024.10.16 09:17:43 +02'00'

D. Antoni Riera i Farré
-Visto Bueno-
El Presidente

